



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Lunes, 25 de noviembre de 1985

Núm. 141

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a Luis Rojo Urdiales, cuyo último domicilio conocido fue calle General Franco, 6, de Soto de Cerrato, de esta provincia, de la resolución núm. 6.266, de 8 de noviembre de 1985, por la que se le impone la multa de mil pesetas por los siguientes hechos: "No haber pasado la revista de armas reglamentaria de la escopeta de su propiedad en el mes de junio pasado", infringiéndose el art. 85 del Reglamento de Armas de 24-7-1981.

Contra esta sanción puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, bien ante la referida autoridad o en este Gobierno.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil en el plazo antes indicado, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución por la vía de apremio.

Palencia, 20 de noviembre de 1985.—
La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

4707

Administración Central

Ministerio de Economía y Hacienda

ORDEN de 31 de octubre de 1985, por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la renovación del padrón municipal de habitantes. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 278, de 20 de noviembre de 1985).

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con el Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre, por el que se dispone la renovación de los padrones municipales de habitantes en todos los municipios españoles con referencia al 1 de abril de 1986, el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con la Dirección General de Administración Local, debe fijar las características básicas que han de ser recogidas en la hoja de inscripción padronal y dictar las instrucciones precisas para la realización de los trabajos de inscripción padronal.

Habiendo determinado el Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con la Dirección General de Administración Local, las características básicas que debe contener la hoja de inscripción padronal y elaborado las instrucciones que han de ser de aplicación en los trabajos relativos a la inscripción padronal.

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

I. Fecha de referencia y calendario de operaciones.

Artículo 1.º Fijada en el Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre, la fecha de referencia de la renovación de los padrones municipales de habitantes en 1 de abril de 1986, la distribución y recogida de las hojas de inscripción pa-

dronal se realizará de forma que esta última finalice antes del 31 de mayo de 1986.

Art. 2.º Antes del 30 de junio de 1986, los Ayuntamientos remitirán, debidamente cumplimentados, a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia, los cuadernos de tabulación manual que dicho Organismo distribuirá previamente a los Ayuntamientos.

Art. 3.º Antes del 31 de octubre de 1986, cada Ayuntamiento elevará a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia la propuesta de aprobación de las cifras de población resultantes de la renovación padronal, en la forma que el citado Organismo determine.

II. Características básicas de la hoja de inscripción padronal.

Art. 4.º Para la inscripción padronal se utilizarán dos modelos de hojas; la primera, de inscripción padronal en vivienda familiar, y la segunda, de inscripción padronal en vivienda colectiva. La hoja de vivienda familiar, será editada en papel blanco y la de vivienda colectiva en papel color verde claro.

Se incluyen en la presente Orden, como anexo I, los modelos de ambas hojas con las características básicas que deben incluir.

Art. 5.º 1. Para dichas características básicas, al objeto de que no se produzcan distorsiones en la explotación estadística que realice el Instituto Nacional de Estadística, se respetará la formulación y texto de las mismas, así como las notas explicativas incluidas en la primera página.

2. La posible información complementaria que se solicite en las hojas de inscripción padronal, al amparo del artículo 3.º del Real Decreto 1957/1985, deberán, preferentemente, incluirse al final de las características básicas.

Si para dicha información complementaria se juzgase necesario interca-

lar características entre las que figuran como básicas, las columnas correspondientes a dicha información complementaria deberán numerarse con el mismo número de la columna que precede en la hoja modelo seguida de una letra. Por ejemplo, una información complementaria intercalada entre las columnas 2 y 3 deberá numerarse con 2a, 2b,...

En cualquier caso se respetará la numeración de las preguntas que corresponden a las características básicas tal y como figura en los modelos de hojas de inscripción padronal.

Art. 6.º 1. Los Ayuntamientos que hayan de utilizar hojas de inscripción padronal distintas de las publicadas como onexo a esta Orden deberán remitir, antes de la impresión de las mismas, el diseño de las hojas a utilizar o las pruebas de imprenta, a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia, con el fin de comprobar si se ha respetado, en dichas hojas, lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Una vez editadas las hojas de inscripción padronal, los Ayuntamientos que utilicen modelos distintos al que figura como anexo a esta Orden remitirán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en la correspondiente provincia dos ejemplares de las hojas editadas para conocimiento en los trabajos de asesoramiento y control.

Art. 7.º En las hojas de inscripción padronal de vivienda colectiva se incluirán, con todos los datos requeridos en la misma, debidamente cumplimentados, aquellas personas que, tienen la vivienda colectiva como residencia habitual y no son, por tanto, residentes en otra vivienda del mismo o distinto municipio.

También se incluirán, contabilizados numéricamente y clasificados por sexo, los transeúntes accidentales que en la fecha de referencia de la renovación padronal se encuentran en la vivienda colectiva.

Art. 8.º 1. Los transeúntes incluidos en las hojas de inscripción padronal, tanto de vivienda familiar como de vivienda colectiva, no serán inscritos en el Registro Padronal del municipio y serán únicamente contabilizados a efectos de obtención de la población de hecho del municipio en la fecha de referencia de la renovación padronal.

2. La inscripción de transeúntes en el padrón municipal se hará de acuerdo con las disposiciones del nuevo Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

III. Colaboración pública en la operación de inscripción padronal.

Art. 9.º De acuerdo con el artículo 15, punto 1, de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, "todo español o extranjero que viva en territorio español deberá estar empadronado en el municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse en aquél en que habitara durante más tiempo del año".

Art. 10. La negativa a diligenciar la hoja de inscripción padronal podrá ser sancionada con multa por el Alcalde del respectivo municipio, conforme a la es-

cala de la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

IV. Organización de la operación de renovación padronal.

Art. 11. En cada municipio, el Ayuntamiento habilitará un local para la Oficina de Empadronamiento que se establezca en el mismo.

En los municipios con más de 200.000 habitantes el Ayuntamiento podrá habilitar el número de Oficinas de Empadronamiento que considere más adecuado para una buena realización de los trabajos, comunicando a la correspondiente Delegación del Instituto Nacional de Estadística el número de Oficinas de Empadronamiento y su ubicación.

Art. 12. 1. Las Oficinas de Empadronamiento citadas en el artículo anterior estarán bajo la responsabilidad de un asesor local.

2. En el caso de municipios con más de 200.000 habitantes y más de una Oficina de Empadronamiento, la Corporación municipal designará un responsable de la operación de renovación padronal en el municipio y un asesor local en cada Oficina de Empadronamiento.

Será misión, en este caso, del responsable de la operación de renovación padronal la coordinación de los trabajos de las Oficinas de Empadronamiento, el establecimiento de normas y resolución de problemas de carácter general y la relación, para todos los temas referentes a la renovación padronal, con la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística correspondiente.

Art. 13.1. La designación del responsable de la operación de renovación padronal deberá recaer en un técnico de la Corporación municipal con conocimientos del tema y plena dedicación al mismo.

2. La designación de asesores locales se realizará por la Corporación municipal correspondiente entre los funcionarios siguientes de la misma: Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Estadística Municipal, Encargado del padrón municipal de habitantes y otro personal del Ayuntamiento con nivel suficiente.

En el caso de que la Corporación municipal haya designado responsable de la operación de renovación padronal, la designación de asesores locales se realizará de acuerdo con la propuesta que el mismo formule.

Art. 14. Cada Ayuntamiento comunicará a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, en la correspondiente provincia, la persona o personas designadas como asesores locales y, en el caso en que proceda, la designada como responsable.

Art. 15. Las Oficinas de Empadronamiento estarán constituidas por:

—El asesor local, como Jefe de la misma.

—Los Agentes de empadronamiento.

—Los encargados de grupo.

—El equipo de inspección y control del Ayuntamiento, en los municipios mayores de 300.000 habitantes.

Art. 16. Serán de la competencia del asesor local los siguientes cometidos:

—Asistir a los cursos de formación en

el lugar y fecha en que sea convocado por la Delegación Provincial de Estadística.

—Llevar a cabo el reclutamiento, selección y cursos de formación de Agentes de empadronamiento y encargados de grupo según las directrices emanadas del Instituto Nacional de Estadística.

—Preparar y custodiar la documentación y material para la realización de la renovación padronal.

—Realizar las funciones de control e inspección que se le atribuyan específicamente según el tamaño del municipio.

—Resolver los problemas de ámbito local que puedan presentarse o solicitar el apoyo de la Corporación municipal, o del responsable de la operación padronal, si no puede resolverlos por sí mismo.

—Cualquier otra que figure en el manual de instrucción que le será facilitado por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

V. Agentes de empadronamiento y encargados de grupo.

Art. 17. La distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal se realizará mediante Agentes de empadronamiento y encargados de grupo.

Encargados de grupo: En los municipios con más de 10.000 habitantes, se nombrará un encargado de grupo por cada seis secciones; en los municipios de hasta 10.000 habitantes no será preciso efectuar tal nombramiento.

Agentes de empadronamiento: En todos los municipios se nombrará un Agente de empadronamiento por cada sección en que esté dividido el término municipal, de acuerdo con la Orden de 13 de diciembre de 1984 sobre trabajos preliminares e instrucciones complementarias del Instituto Nacional de Estadística.

Estos Agentes de empadronamiento en los municipios mayores de 10.000 habitantes, dependerán de un encargado de grupo.

Art. 18. Los Agentes de empadronamiento tendrán como misión la entrega y recogida de las hojas de inscripción padronal, su cumplimentación, en el caso de que lo solicite la persona principal de la vivienda, y las demás funciones que les sean encomendadas en sus manuales de instrucción.

Para la distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal, cada Agente de empadronamiento utilizará la información que sobre la sección asignada le facilite el asesor local o encargado de grupo (croquis y callejero), debiendo cumplimentar el cuaderno auxiliar del Agente que será remitido por el Instituto Nacional de Estadística a cada Ayuntamiento, en número suficiente.

Art. 19. 1. Los encargados de grupo tendrán como misión el control de los trabajos de los Agentes de empadronamiento que tenga asignados, la depuración de las hojas de inscripción padronal y la comprobación de la completitud de los datos.

Asimismo cumplimentará los cuadernos de tabulación manual correspondientes a las secciones de los Agentes que tiene asignados. Dichos cuadernos serán

distribuidos, en número suficiente a los Ayuntamientos, por el Instituto Nacional de Estadística, el cual establecerá un baremo de pago por la confección de los mismos.

En municipios de hasta 10.000 habitantes los cuadernos de tabulación manual serán cumplimentados por el asesor local.

Tanto los Agentes de empadronamiento como los encargados de grupo dispondrán de los correspondientes manuales de instrucción, que serán confeccionados por el correspondiente Ayuntamiento, en base a los manuales básicos redactados por el Instituto Nacional de Estadística, y del que se remitirán dos ejemplares a cada Ayuntamiento, introduciendo las modificaciones necesarias en función de la información complementaria solicitada.

2. Los Ayuntamientos que editen manuales de instrucción, para Agentes de empadronamiento y encargados de grupo, en el que se hayan introducido modificaciones con respecto a los manuales básicos redactados por el Instituto Nacional de Estadística, remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del citado organismo, para conocimiento, dos ejemplares de los mismos.

VI. Equipos de inspección y control de los Ayuntamientos.

Art. 20. En los municipios mayores de 300.000 habitantes se formará un equipo de inspección y control que deberá colaborar en las funciones de control e inspección de los asesores locales.

La determinación y selección del equipo de inspección y control se realizará por el responsable de la operación de renovación padronal, de acuerdo con las normas del Instituto Nacional de Estadística.

Dicho equipo estará formado por Inspectores y Auxiliares de inspección, siendo designados, los primeros, entre el personal de Ayuntamiento correspondiente.

Los Inspectores y Auxiliares de inspección del equipo estarán asignados a los asesores locales en la forma que el responsable de la operación padronal estime conveniente, desarrollando sus funciones bajo la dependencia del asesor al que hayan sido asignados.

VII. Aprobación de cifras de población resultante de la renovación padronal.

Art. 21. Para garantizar la fiabilidad de las cifras de población que se declaren oficiales, de acuerdo con el artículo 6.º del Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre, el Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo, por medio de sus funcionarios o del personal que designe, la labor de asesoramiento, inspección y control de todas las operaciones de inscripción padronal y del personal que participe en las mismas.

Art. 22. Los Ayuntamientos remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en la forma que éste determine y en el plazo señalado en el artículo 3.º de esta Orden, el resumen numérico de la población del municipio, clasificada por sexo y situación de residencia (presentes, ausentes y transeuntes),

para cada uno de los distritos y secciones, así como para el total del municipio.

Este resumen comprenderá también la población de derecho y hecho resultante de la renovación padronal.

Art. 23. Aprobadas por el Instituto Nacional de Estadística las cifras de población de cada municipio se obtendrán las cifras de población resultantes para las provincias y Comunidades Autónomas que serán elevadas al Gobierno por el citado Organismo, para su declaración oficial mediante Real Decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 1957/1985.

VIII. Codificación de las características en las hojas de inscripción padronal.

Art. 24. 1. La codificación de las características básicas contenidas en la hoja de inscripción padronal se realizará de acuerdo con las normas que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

2. Para la codificación de la información complementaria introducida por los Ayuntamientos a solicitud de la co-

rrespondiente Comunidad Autónoma se utilizarán las normas que la misma fije.

3. En cualquier caso la codificación de información complementaria se hará, cuando el Instituto disponga de clasificaciones normalizadas o ya utilizados, de acuerdo con dichas clasificaciones o desagregaciones de las mismas, de forma que se asegure, en lo posible, la comparabilidad de las estadísticas obtenidas para municipios distintos.

IX. Explotación estadística de las características básicas de población.

Art. 25. 1. De acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre, el Instituto Nacional de Estadística ha de llevar a cabo una explotación estadística de las características básicas de población recogidas en las hojas de inscripción de la renovación padronal.

2. Los Ayuntamientos que informaticen la información recogida en la renovación padronal podrán facilitar al Instituto Nacional de Estadística la información precisa para la citada explotación estadística, en cinta magnética ajustada al siguiente:

Formato de Registro

Variable	Posición inicial	Longitud	Formato
Tipo de vivienda	1	1	Caracteres numéricos.
Provincia	2	2	Caracteres numéricos.
Municipio	4	4	Caracteres numéricos.
Distrito	8	2	Caracteres numéricos.
Sección	10	3	Caracteres numéricos.
Hoja de inscripción padronal número	13	4	Caracteres numéricos.
Número de orden	17	2	Caracteres numéricos.
Situación de residencia	19	1	Caracteres numéricos.
Parentesco o relación con la persona principal	20	1	Caracteres numéricos.
Sexo	21	1	Caracteres numéricos.
Estado Civil	22	1	Caracteres numéricos.
Lugar y fecha de nacimiento			
Provincia	23	2	Caracteres numéricos.
Municipio o país de nacimiento.	25	4	Caracteres numéricos.
Día	29	2	Caracteres numéricos.
Mes	31	2	Caracteres numéricos.
Año	33	4	Caracteres numéricos.
Nacionalidad para extranjeros	37	3	Caracteres numéricos.
Título escolar o académico	40	2	Caracteres numéricos.
Relación con la actividad	42	1	Caracteres numéricos.
Para los que no han residido siempre en el Municipio			
Año de llegada.	43	4	Caracteres numéricos.
Provincia	47	2	Caracteres numéricos.
Municipio o país de procedencia	49	4	Caracteres numéricos.

Longitud de registro: 52 posiciones.

3. La cinta magnética estará identificada exteriormente con los siguientes datos: Nombre de la provincia y del municipio, número de registros que contiene, factor de bloqueo y existencia de etiquetas internas (label).

4. Dicha cinta magnética se facilitará de acuerdo con las siguientes características:

Designación de grabación: 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i.

Código de grabación: EBCDIC o ASCII.

En cintas magnéticas de 1.200 ó 2.400 pies.

5. La cinta magnética podrá contener el total de los registros de población del municipio o los correspondientes a una muestra de, aproximadamente, el 25 por 100, que será seleccionada en la forma que el Instituto Nacional de Estadística determine.

Dichos registros corresponderán, únicamente, a población de derecho (residentes presentes y ausentes), con la información original obtenida en la renovación padronal, es decir, sin que se haya aplicado ningún proceso automático de corrección.

6. El Instituto Nacional de Estadística fijará las cantidades a percibir por

los Ayuntamientos por la información facilitada correspondiente a la muestra fijada.

En caso de facilitar un Ayuntamiento el total de registros de población sólo percibirá la cantidad que corresponda de acuerdo con la muestra fijada, aún cuando en el procesamiento y resultados que se obtengan se utilizará toda la información.

7. Los Ayuntamientos no informatizados, o que no remitan la información en cinta magnética, deberán cumplir los impresos de lectura óptica que les serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística a partir de las características contenidas en las hojas

de inscripción padronal, para la muestra de las mismas que el citado Organismo determine, y de acuerdo con las directrices de éste.

8. La transcripción de información a las hojas de lectura óptica será también abonada por el Instituto Nacional de Estadística en la forma que se determine.

9. La información reseñada en los puntos anteriores deberá ser remitida al Instituto Nacional de Estadística antes del 31 de octubre de 1986.

Art. 26. Se faculta al Director general del Instituto Nacional de Estadística para dictar las instrucciones que se

precisen para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1985.—Solchaga Catalán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

NOTA.—Los modelos de Hojas de Inscripción de Viviendas Colectivas y Familiares, a que se refiere esta Orden, figuran publicados en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 278, de fecha 20 de noviembre de 1985.

4708

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

A N U N C I O

Al ser liquidado el Presupuesto Ordinario de esta Corporación, para el ejercicio de 1984, quedaron pendiente de Re-

sultas de Gastos diversas obligaciones, cuyos importes deben ser dados de baja por rectificación de contraídos en base a las causas que se especifican, apareciendo el expediente dictaminado favorablemente por lo que la Comisión de Hacienda y Economía de esta Diputación, y cuyo detalle es el siguiente:

PARTIDA	PROVEEDOR	CONTRAIDO	IMPORTE	CAUSA
2000120000-7	Destro	813.839	62.016	Contraído duplicado
"	Izasa	813.843	27.000	" "
"	Puertas	814.109	5.250	" "
"	Concurso uniformes Aux.	814.182	94.116	" "
"	Adquisición Mat. Clínico	814.183	170.853	" "
"	Sandino, Repar. Furgoneta	814.184	178.172	" "
"	N. Marcos. Rel. Lavander.	814.186	708	Sobrante
"	Larrén, Reparac. Hospital	814.187	58.880	Contraído duplicado
"	Buscapersonas, Taquillas	814.188	30.159	" "
"	Rep. Tejado C. Asistencial	814.191	24.500	" "
"	Adquisic. Equipo Megafonía	814.194	63.162	" "
"	Curso Monograf. Urgencias	821.152	615.000	" "
"	Gabinete Dosimetría Radiológ.	821.153	43.680	" "
"	Gutiérrez, máquina escribir	821.498	36.900	" "
"	C. Farmacéutico Norte	821.907	4.700	" "
"	Loher	823.454	1.000	" "
"	Viveros Angélica	824.132	41.450	" "
"	Pinturas García	824.733	115.430	" "
"	Lafe y otros	825.213	82.711	" "
"	Ortopedia Castellana	831.383	175.000	" "
"	Autocares Herrero y Superiora	831.447	37.579	" "
"	Arsenio San Miguel	831.554	5.032	Sobrante
"	Suscripción revistas	824.774	256.060	" "
"	Pinturas Martín	836.365	1.117	" "
"	Desratización Ibys	836.545	121.214	Contraído duplicado
"	Noticias de Palencia	837.204	21.600	" "
"	Antena 3	837.205	6.270	" "
"	Suministros Médicos, S. A.	835.634	703.361	" "
"	Palex	835.637	134.279	" "
"	Jover Sanitex	835.640	62.172	" "
"	Roal	835.645	1.797.610	" "
"	Manufacturas Médicas	836.541	838.500	" "
"	Campamentos Acogidos	836.552	72.000	" "
"	Semana del Anciano	836.553	100.000	" "
"	Instalación tanque oxígeno	836.964	23.760	Sobrante
"	Material Técnico y Especial	836.963	54.450	" "
"	J. L. Asensio	835.639	174.000	Contraído duplicado
"	Indas	835.641	52.805	No se suministró
"	Suscripción revistas	836.665	17.280	Sobrante
2000110000-1	Luis León Martínez	846.596	15.000	No asistió cursillo
"	Abast. Agua C. Asistencial	845.753	250.000	Sobrante
"	Tresemé	847.063	248	" "
"	Textil Torras Valenti	847.064	360.000	Contraído duplicado
"	Textil Plana Oliveras	847.066	97.500	" "
"	Prim	847.068	113.500	" "
"	María Angeles Fuentes	847.339	4.540	Dietas no justificadas
"	Paloma Ortega	847.340	2.270	" "
"	Boc Medishield	847.910	10.382	Contraído duplicado
"	Casa Cuartel Dueñas	842.794	50.000	Baja adjudicación
"	C. Salvador "Rep. Canalones"	849.023	27	Sobrante liquidado
"	V. Becerril "Rep. Pasillos Hosp"	849.022	24.938	" "
TOTAL BAJAS			7.283.181	

4733

Palencia, 21 de noviembre de 1985.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 382/25/85

"Aseo Urbano Semat, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa "Aseo Urbano Semat, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 7 de noviembre de 1985, a los efectos de depósito y registro, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial, para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ASEO URBANO SEMAT, S. A.

Artículo 1. — Ambito temporal.

Entrará en vigor el presente Convenio a todos los efectos desde el día 1 de enero de 1985, y previa aprobación y ratificación de todas sus cláusulas por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento y homologado por la autoridad competente.

Art. 2. — Duración.

La duración del presente Convenio será de un año, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1985, considerándose denunciado, automáticamente en esta fecha.

Art. 3. — Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio, y los complementos que por su actividad, nivel y categoría se determinen en el anexo de este Convenio.

El salario base mensual se regirá por el siguiente criterio:

Salario base diario x N.º días del año

12

Lográndose con esta fórmula una uniformidad en las percepciones mensuales.

Art. 4. — Pagas extraordinarias.

La Empresa vendrá obligada a abo-

nar dos pagas extraordinarias a razón del importe de una mensualidad (entendiéndose como tal salario base, antigüedad y plus Convenio), más una paga de beneficios de 22 días a igual salario. Las fechas en que se harán efectivas las citadas pagas serán: 16 de julio, 21 de diciembre y 15 de marzo.

Art. 5. — Compensación y absorción.

Los incrementos que en cualquier caso pudieran producirse por disposición legal, deberán evaluarse en su cómputo anual, siendo compensables y absorbibles siempre que dicho aumento no supere las retribuciones que por todos los conceptos se fijen anualmente en el presente Convenio.

Art. 6. — Jornada laboral.

La jornada laboral que regirá para la vigencia del presente Convenio será de cuarenta horas semanales, hasta que sea promulgada una nueva normativa legal de carácter vinculante que afecte a ésta.

Art. 7. — Antigüedad.

Los productores percibirán por este concepto tres bienios al 5 por 100 y posteriores quinquenios al 7 por 100 del salario base mensual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8. — Horas extraordinarias.

Se suplimentan las horas extraordinarias de carácter habitual y las que se hagan con carácter estructural, se abonarán al precio establecido en la legislación vigente, con la conformidad del Comité de Empresa.

Art. 9. — Incapacidad Laboral Transitoria.

A partir del cuarto día de baja por enfermedad y del primer día por accidente laboral o enfermedad profesional y hasta un máximo de dieciocho meses, se considerará al trabajador en situación de licencia por enfermedad, siempre que se acredite la misma por los servicios médicos de la Seguridad Social. En este período tendrá derecho a una retribución líquida igual a la que le correspondería percibir en activo, con el incremento de remuneración que a lo largo del mismo pudiera producirse.

Durante el tiempo que el trabajador se encuentre en dicha situación de licencia por accidente, cualquiera que sea la causa del mismo, la Empresa garantizará el 100 por 100 de todas las retribuciones incluidas las pagas extraordinarias, de tal forma que todo trabajador, en conjunto anual, perciba las retribuciones establecidas con carácter general en el presente Convenio.

Una vez terminada la situación de enfermedad el trabajador se incorporará de inmediato al trabajo.

La Empresa podrá verificar de acuerdo con el Comité de Empresa, el estado de enfermedad o accidente del trabajador, que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico, el cual confirmará el diagnóstico de la Seguridad Social. En caso de haber disconformidad, la Empresa no hará efectiva ninguna compensación.

Art. 10. — Seguros por contingencia de muerte o invalidez derivados de accidentes de trabajo.

La Empresa establecerá en beneficio de sus trabajadores o familiares, un seguro de accidentes de trabajo que garantice la cantidad de 1.700.000 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo y de 2.200.000 pesetas en caso de invalidez absoluta por el mismo motivo. El incremento experimentado por las indemnizaciones a que se refiere este artículo, entrará en vigor un mes después de la firma del presente convenio.

Art. 11. — Garantía de la relación de trabajo.

En el caso de la finalización del contrato que la Empresa Aseo Urbano Semat, S. A., tiene adjudicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, será obligación tanto de la nueva empresa adjudicataria como del propio Ayuntamiento, si éste realizase los servicios por gestión directa municipal, la absorción de todo el personal que en dicha fecha figurase en la plantilla de la Empresa, y a los cuales se respetarían todos sus derechos y obligaciones.

Art. 12. — Permisos para consulta médica.

Para casos de consulta médica del trabajador, se concederán permisos retribuidos, con posterior justificante médico y con conocimiento del Comité de Empresa. Si éste observase alguna anomalía en dicha solicitud, queda obligado a denunciarlo a la Dirección.

La Empresa, caso de que observe o crea que existe abuso por parte del trabajador, puede hacer uso del derecho contemplado en los arts. 10 y 52 d. del Estatuto del Trabajador.

Art. 13. — Plantillas.

La Empresa se compromete a la confección de la plantilla previa audiencia del Comité de Empresa, así como a mantener a éste informado de los cambios que pudieran producirse en ella y las razones por las que se realizarían.

Art. 14. — Trabajos de menor y mayor categoría.

Las partes se remiten al art. 23, 1. 2. 3. y 4. del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 15. — Ayuda escolar.

Todos los trabajadores con hijos que estén realizando estudios de Preescolar, EGB, BUP, COP, FP y Universitarios, percibirán por cada uno de ellos, la cantidad de 4.500 pesetas, que se abonarán de una sola vez el último día del mes de septiembre.

Asimismo se concederán diez becas (matrícula, libros y demás gastos); se concederán previa petición de cada trabajador y que serán estudiadas y concedidas a través de una Comisión compuesta por el Comité y Dirección de la Empresa.

Art. 16. — Jubilación.

Se establece la jubilación voluntaria a los 64 años, con el 100% de la base de cotización, y según el Real Decreto que lo recoge, comprometiéndose la Empresa a la contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo en número igual al de jubilaciones, con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

Art. 17. — Provisión de vacantes.

Las vacantes serán cubiertas en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que se produzcan, por cualquier circunstancia.

Las vacantes se cubrirán con arreglo al siguiente orden de prioridad:

Primero: Por concurso de ascenso restringido entre el personal fijo.

Segundo: Por oferta a la oficina de Empleo, estableciéndose contrataciones de igual naturaleza que las vacantes producidas, excepto en las de jubilación anticipada.

En cualquiera de los casos, previo conocimiento del Comité de Empresa.

Art. 18. — Premio por jubilación voluntaria.

Se establecerán un premio por jubilación a todos aquellos trabajadores con más de cinco años de antigüedad, que voluntariamente se acojan a la jubilación anticipada en la siguiente cuantía:

A los 60 años: 250.000 pesetas.

A los 61 años: 200.000 pesetas.

A los 62 años: 100.000 pesetas.

A los 63 años: 75.000 pesetas.

Art. 19. — Privación del carnet de conducir al personal conductor. — La privación del carnet de conducir a este personal durante la jornada de trabajo, no comportará en ningún caso la resolución de la relación laboral con la Empresa, viéndose ésta obligada a darle ocupación en otro puesto de trabajo con las percepciones salariales correspondientes al de conductor, hasta tanto entre de nuevo en posesión del carnet, en cuyo momento se incorporará a su puesto anterior. Este artículo no tendrá efecto en caso de embriaguez o imprudencia temeraria.

Art. 20. — Calendario laboral.

La Empresa se verá obligada a elaborar, junto con el Comité, el Calendario Laboral, para 1985, en el primer mes del año.

Art. 21. — Vacaciones.

La duración de las vacaciones se fija en un mes natural. El trabajador deberá concretar antes del primero de noviembre la petición del período de vacaciones que desee disfrutar durante el año para que, una vez planificadas las necesidades de la Empresa, le sean concedidas.

Las vacaciones se disfrutarán según las necesidades del servicio.

Las disfrutadas en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril, tendrán una bonificación de un día de más por cada quince días o fracción considerándose como período normal de vacaciones el restante, salvo el de 15 de agosto a 15 de septiembre, en el que ningún personal podrá tenerlas por las mencionadas necesidades del servicio.

La Empresa ha de procurar, dentro de su planificación, que los trabajadores vayan disfrutando parte de sus vacaciones en período normal por turnos rotativos.

Asimismo el trabajador podrá pedir

la división de las vacaciones anuales, previa la oportuna justificación.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tiene preferencia a que las suyas coincidan en el período de vacaciones escolares.

El comienzo y terminación de las vacaciones será dentro del año natural al que corresponde.

El abono del período de vacaciones se efectuará según el promedio de lo percibido por todos los conceptos retributivos durante los tres meses precedentes inmediatos, excepto horas extraordinarias y pagas extraordinarias de julio, diciembre y beneficios.

Si mientras el disfrute del período vacacional, el trabajador cayera en ILT, dicho período por enfermedad no sería computable a efectos de vacaciones; se adjuntará el correspondiente Parte Médico de Baja.

Art. 22. — Normas generales y Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Las partes se comprometen a la creación del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual se regirá por las normas generales sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, que constituyen el Anexo núm. 2, del presente Convenio.

Art. 23. — Derechos Sindicales.

Los que recoge la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. — Asambleas de trabajadores.

Se dispondrá de seis horas al año de la jornada laboral para celebrar asambleas generales de trabajadores de la Empresa. La convocatoria y celebración de estas asambleas se regirán por las normas establecidas en los artículos 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. — Pluses.

Se establecen los siguientes pluses y gratificaciones:

Convenio: Se establece un plus de Convenio de carácter mensual en la cuantía de 17.324 pesetas mes.

Especialidad: Las categorías de vigilante, conductor y jefe de vertedero, cobrarán mensualmente un plus de especialidad en la cuantía que figura en el anexo núm. 1.

Asistencia: Los trabajadores afectos a este Convenio cobrarán un plus de asistencia consistente en 245 pesetas por día trabajado.

Rendimiento: En jornada posterior al día festivo, o domingo el 10 por 100 del salario base. Cuando coincidan dos días festivos consecutivos y se trabaje uno de ellos, el productor percibirá el 100 por 100 del salario real, en ese festivo.

Penosidad y peligrosidad: Este será del 25 por 100 del salario base, para los operarios de recogida y el personal que de una forma continuada permanezca en el vertedero, sustrayendo el 15 por 100 hasta llegar al 25 por 100 de la bonificación mensual que se les asignó, y del 10 por 100 para el resto de la

plantilla, exceptuando el personal administrativo.

Trabajos nocturnos: Los trabajadores que realicen su trabajo entre las veintidós horas y las seis horas de la mañana, percibirán un plus de trabajos nocturnos equivalente al 25 por 100 del Salario Base.

Gratificación por puntualidad: Se darán como premio 1.733 pesetas a la puntualidad anual, a todos los trabajadores que en el transcurso del año hayan tenido menos de cinco faltas de puntualidad. Dicha gratificación se abonará el 30 de enero.

Gratificación voluntaria: El Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia abonará de una sola vez a la Empresa y fuera del canon habitual y de la revisión que en su momento se produzca, a las diferentes categorías, las siguientes cantidades mensuales y que no serán absorbibles por este Excmo. Ayuntamiento:

2.560 pesetas, a: Capataces, Jefe de Vertedero, Jefe de Servicios y Jefe de Administración.

1.000 pesetas, a: Todos los conductores.

Art. 26. — Aumento salarial.

Se establece un aumento del 7 por 100 sobre la tabla salarial del Convenio anterior, que da lugar a la tabla salarial de este nuevo Convenio, que figura como anexo núm. 1.

Art. 27. — Festividad patronal.

El día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres, no se efectuará ningún servicio, salvo el de recogida de mercados. Y con las excepciones a que pueda dar lugar el ser consecutivo a domingo u otro festivo.

Art. 28. — Licencias. — Las partes se remiten a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, si bien en caso de que las circunstancias reflejadas en él ocurran a más de 50 km. de Palencia capital, los plazos de licencias se aumentarán a dos días.

Art. 29. — Reducción de Distritos.

La Empresa solicitará del Excelentísimo Ayuntamiento, la reducción de seis distritos de limpieza viaria de los doce que se vienen realizando durante los domingos del año, por motivos que se alegarán en su día.

CLAUSULA DE REVISION

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) publicado por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985, un incremento superior al 7 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C., al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión guardará en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que éste se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

ANEXO NUM. 1.—TABLA SALARIAL 1985

CONCEPTOS.—CATEGORIAS	Jefe Administ.	Jefe Servicios	Vigilantes y Jefe Vertede.	Conductores	Operarios Recogida	Operarios Limpieza
Salario Base (por día natural)	1.856	1.497	1.344	1.344	1.344	1.344
Salario Base Mensual	56.453	45.534	40.880	40.880	40.880	40.880
Plus Convenio (mensual)	17.324	17.324	17.324	17.324	17.324	17.324
Plus Especialidad (mensual)			4.490	5.050		
Plus Asistencia (por día trabajado) ...	245	245	245	245	245	245
Plus Penosidad y Peligrosidad (sobre Salario Base por día trabajado)		10%	10%	10%	25%	10%
Plus Nocturnidad (sobre Salario Base por día trabajado —22 a 6 h.—)		25%	25%	25%	25%	25%
Plus Rendimiento (por día posterior a festivo —10% del Salario Base—)						
Prima puntualidad	1.733	1.733	1.733	1.733	1.733	1.733
Antigüedad (sobre Salario Base Mensual).—La que corresponda en cada caso.—(Tres Bienios al 5% y posteriores quinquenios al 7%. Máximo 60%).						

ANEXO NUM. 2

Normas Generales sobre Seguridad e Higiene

A) Obligaciones de la Empresa.

Son obligaciones de la Empresa, las siguientes:

- 1) Cumplir las obligaciones de la Ordenanza y cuantas en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo fueren de pertinente aplicación en la Empresa, por razón de las actividades que en ellas se realicen.
- 2) Adoptar cuantas medidas fuesen necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia en prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores.
- 3) Proveer cuanto fuere preciso tanto para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad, como para el normal funcionamiento de los Servicios Médicos, instalaciones sanitarias y Servicios de Higiene a que venga obligado.
- 4) Los trabajadores tendrán derecho a reconocimientos médicos inicial y anual.
- 5) Facilitar gratuitamente a los trabajadores las medidas de protección de carácter preceptivo adecuado a los trabajos que realicen, así como ropa de trabajo dos veces al año, en las épocas adecuadas para aquéllos menesteres que lo requieran.
- 6) Observar con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos o actividades peligrosas, cuando los trabajadores sufran dolencia o defectos físicos, tales como epilepsia, calambres, vértigos, sordera, anomalías de visión u otros análogos o se encuentren en estado o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de sus respectivos puestos de trabajo.
- 7) Determinar los niveles jerárquicos definidos en el Reglamento Régimen Interior o, en su defecto, mediante instrucciones escritas las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos intermedios, en orden a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- 8) Establecer aquellos cauces constantes que, en cualquier momento, permitan una información adecuada sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se adviertan.
- 9) Fomentar la cooperación de todo el personal a sus órdenes para mante-

ner las mejores condiciones de Seguridad e Higiene y bienestar de los trabajadores.

10) Promover la más completa formación en materias de Seguridad e Higiene en el trabajo del personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores.

11) Facilitar instrucciones adecuadas al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto, acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos.

12) Consultar con el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o en su defecto, con el Vigilante de Seguridad, sobre todas aquellas cuestiones relativas a dichas materias que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas en el Servicio.

13) Adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité a que se refiere el número anterior e informarlas, en su caso, con los motivos y razones por las cuales no fueron adoptadas.

14) Tener a disposición de su personal un ejemplar de la Ordenanza Nacional de Seguridad e Higiene, y en su caso, del anexo o anexos que correspondan a las actividades que en el Servicio se realicen y facilitar los expresados ejemplares al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a cada uno de sus miembros.

B) Funciones del Comité de Seguridad e Higiene.

Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene, serán las siguientes:

1) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2) Informar sobre el contenido de las normas de Seguridad e Higiene que deban regir en cada caso.

3) Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los Servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar a la Dirección acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que consideren oportunas.

4) Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

5) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Empresa.

6) Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos sobre los accidentes de trabajo y enfermedades que se produzcan.

7) Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa, con objeto de evitar unos y otros, en los casos graves y especiales, practicar las informaciones correspondientes, cuyo resultado, el delegado de la Empresa dará a conocer al Comité de Empresa y a la Inspección Provincial de Trabajo.

8) Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada, en materia de S. e H., y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

9) Cooperar en la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las orientaciones y directrices del plan nacional y ponderar los resultados obtenidos en cada caso.

10) Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la S. e H. mediante cursillos y conferencias al personal, bien directamente o a través de instituciones oficiales o sindicales especializadas; la colocación de carteles y avisos de seguridad; la celebración de concursos sobre temas y cuestiones relativos a dicho orden de materias.

11) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan las normas e instrucciones sobre S. e H. de obligada observancia en el seno de la Empresa.

12) Redactar una memoria anual sobre las actividades que hubieran realizado de la cual antes del 1 de marzo de cada año, enviarán un ejemplar al Consejo Provincial de Seguridad e Higiene y dos, a la Inspección Provincial de Trabajo. El comité se reunirá, al menos mensualmente y siempre que le convoque su Presidente por libre iniciativa o a petición fundada de tres o más de sus componentes. En la convocatoria se fi-

jará el orden de asuntos a tratar en la reunión.

Asimismo enviarán mensualmente al Delegado de Trabajo una nota informativa sobre la labor desarrollada por los mismos.

13) Cada seis meses, bajo la presidencia del Delegado, se reunirá el Comité de S. e H. con los mandos intermedios. En esta reunión se hará un examen del conjunto de los casos de accidente y enfermedades profesionales ocurridos en el semestre anterior, así como los datos técnicos correspondientes a unos y otras de las medidas de prevención adoptadas, de los resultados obtenidos y en su caso, de la asistencia prestada por los Servicios sanitarios de la Empresa. Igualmente se deliberará sobre las distintas gestiones de S. e H. propuestas por los asistentes a la reunión, de la que se extenderá el acta correspondiente, copia de la cual se remitirá al Delegado de Trabajo y a la Empresa.

14) Las reuniones de los Comités de S. e H. se celebrarán dentro de las horas de trabajo y, en caso de promulgarse fuera de éstas, se abonarán sin recargo, o se retardará si es posible la entrada al trabajo en igual tiempo, si la prolongación ha tenido lugar durante el mediodía.

C) Obligaciones del personal con mando.

El personal directivo y mandos intermedios de los Servicios tendrán, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos.

1) Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes, lo dispuesto en la Ordenanza y en el anexo o anexos de pertinente aplicación, así como las normas o instrucciones y cuanto específicamente estuviere establecido sobre S. e H. en el trabajo.

2) Instruir previamente al personal, al que se refiere el número anterior, de los riesgos inherentes al trabajo que deban realizar, especialmente en lo que implique riesgos específicos distintos a los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en la ejecución de los mismos.

3) Prohibir o paralizar, en su caso, los trabajos en que se adviertan peligro, o inminente de accidente o de otros siniestros profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

4) Obligar a que cesen en sus tareas aquellos trabajadores en los que adviertan estados o situaciones de los que pudiera derivarse graves peligros para su vida o salud o a la de sus compañeros.

D) Obligaciones de los trabajadores.

Incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales en los servicios y mantenimiento de la máxima higiene en los mismos, a cuyo fin deberán cumplir fielmente los preceptos de la Ordenanza y sus disposiciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones que a tales efectos les sean dadas por sus superiores.

Los trabajadores expresamente están obligados a:

a) Recibir las enseñanzas sobre Seguridad e Higiene y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitados por la Empresa, o en las Instituciones del Plan Nacional.

b) Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

c) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligro en cualquier puesto de trabajo.

d) Cuidar y mantener su higiene personal, evitando enfermedades contagiosas y molestias a sus compañeros de trabajo, así como guardar la uniformidad del color en todo su conjunto, ropa, calzado, etc.

e) Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunas o inmunizaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes o por el Servicio Médico de la Empresa.

f) No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

g) Cooperar en la extinción de siniestros y salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo, en las condiciones que en cada caso fuesen racionalmente exigibles.

H) Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de S. e H. en el trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicios, además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

i) Los trabajadores que voluntariamente hubiesen realizado cursos de Seguridad e Higiene en el trabajo, están obligados, durante un mínimo de un año, al desempeño de las funciones como Vigilantes de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

E) Responsabilidad del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa incurrirá en responsabilidad, con calificación de falta grave, por la no denuncia a la Empresa de los incumplimientos de las disposiciones en esta materia.

Firmas (ilegibles).

4570

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Sección de Estructuras Agrarias

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

A V I S O

Firme el Acuerdo de Concentración de la Zona de Berzosilla (Palencia), la Sección de Estructuras Agrarias ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo.

En consecuencia, esta Sección pone en conocimiento de todos los agricultores interesados en la concentración de dicha Zona, que pueden entrar en po-

sesión de la totalidad de las fincas de reemplazo que les hayan sido adjudicadas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto de 12 de enero de 1973, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

Palencia, 19 de noviembre de 1985.—
El Jefe de Sección (ilegible).

4713

A V I S O

Firme el Acuerdo de Concentración de la Zona de Pomar de Valdivia (Palencia), la Sección de Estructuras Agrarias ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo.

En consecuencia, esta Sección pone en conocimiento de todos los agricultores interesados en la concentración de dicha Zona, que pueden entrar en posesión de la totalidad de las fincas de reemplazo que les hayan sido adjudicadas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto de 12 de enero de 1973, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

Palencia, 19 de noviembre de 1985.—
El Jefe de Sección (ilegible).

4715

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En el expediente de apremio gubernativo núm. 23/84 (Multa, seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Angel Gómez Rodríguez, con último domicilio conocido en Los Caídos, 3, Dueñas, en reclamación por sanción, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Providencia. — Magistrado señor Coullaut Ariño. — En Palencia, a doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta de la recepción del documento al que se refiere la anterior diligencia; póngase el mismo por cabeza del expediente, que se registrará con el número que le corresponda; se declara incurso en apremio al precitado deudor, en cuanto a la cantidad de 2.000 pesetas, más otras 700

pesetas que se fijan provisionalmente para las costas y gastos del primer periodo de ejecución, al notificar este proveído a las partes, entréguese un ejemplar del título ejecutivo al deudor, a quien se hará la advertencia de que se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para responder de todas las obligaciones derivadas de la precedente declaración, a no ser que en término de diez días hábiles, consigne en la Secretaría de esta Magistratura, o pague por giro postal o transferencia bancaria, la suma adeudada más la presupuestada para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, o bien dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del presente proveído y acompañado por duplicado prueba bastante de las causas en que se funde, formule oposición al apremio por comparecencia personal o mediante persona autorizada por escrito, o, incluso por medio de escrito dirigido a la Magistratura por correo certificado con acuse de recibo, cuando no resida en la ciudad de Palencia, haciéndole saber al deudor que sólo podrá formular oposición al apremio basándose en las causas prevenidas en el artículo 127 de la L. P. L., y consignando el depósito prevenido en el artículo 129 de la misma.

Para el caso de que haya transcurrido el plazo de cinco días, antes mencionado, o no prospere la oposición al apremio, se decreta el embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal y costas señalados sin perjuicio, pudiendo el organismo que instó la ejecución, en el plazo de cinco días siguientes, designar bienes del deudor sobre los que haya de realizarse la traba, y cumplido dicho término, practíquese ésta, sobre los bienes así determinados, o en otro caso, sobre los que se encuentren al efectuar la diligencia, advirtiéndose al ejecutado, al notificarle esta providencia, que, en caso de embargo podrá dejar la traba sin efecto si, en el plazo de cinco días, personalmente, por medio de persona autorizada por escrito o, en el caso de que resida fuera de la ciudad de Palencia, por escrito dirigido a la Magistratura por correo certificado, con acuse de recibo, constituye fianza bastante, a juicio del proveyente, para garantizar el principal y costas presupuestadas.

Librense los despachos pertinentes para efectividad de lo acordado.

Lo mandó y firma S. S. I.^a, de lo que yo el Secretario, doy fe.—Siguen firmas rubricadas”.

Y para que sirva de cédula de notificación al apremiado Angel Gómez Rodríguez, que es desconocido en el domicilio señalado, expido el presente en Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4668

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En el expediente de apremio gubernativo, núm. 103/85, seguido a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Ramón García Pe-

reira, con último domicilio conocido en Herrera de Pisuegra (Palencia), por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado providencia, que copiada literalmente dice así:

“Providencia. — Magistrado señor Coullaut-Ariño. — En Palencia, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta de la recepción del documento al que se refiere la anterior diligencia; póngase el mismo por cabeza del expediente, que se registrará con el número que le corresponda; se declara incurso en apremio al precitado deudor, en cuanto a la cantidad de 151.078 pesetas, más otras 37.900 pesetas que se fijan provisionalmente para las costas y gastos del primer periodo de ejecución, al notificar este proveído a las partes, entréguese un ejemplar del título ejecutivo al deudor, a quien se hará la advertencia de que se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para responder de todas las obligaciones derivadas de la precedente declaración, a no ser que en término de diez días hábiles, consigne en la Secretaría de esta Magistratura, o pague por giro postal o transferencia bancaria, la suma adeudada más la presupuestada para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, o bien dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del presente proveído y acompañado por duplicado prueba bastante de las causas en que se funde, formule oposición al apremio por comparecencia personal o mediante persona autorizada por escrito, o, incluso por medio de escrito dirigido a la Magistratura por correo certificado con acuse de recibo, cuando no resida en la ciudad de Palencia, haciéndole saber al deudor que sólo podrá formular oposición al apremio basándose en las causas prevenidas en el artículo 127 de la L. P. L., y consignando el depósito prevenido en el artículo 129 de la misma.

Para el caso de que haya transcurrido el plazo de cinco días, antes mencionado, o no prospere la oposición al apremio, se decreta el embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal y costas señalados sin perjuicio, pudiendo el organismo que instó la ejecución, en el plazo de cinco días siguientes, designar bienes del deudor sobre los que haya de realizarse la traba, y cumplido dicho término, practíquese ésta, sobre los bienes así determinados, o en otro caso, sobre los que se encuentren al efectuar la diligencia, advirtiéndose al ejecutado, al notificarle esta providencia, que, en caso de embargo podrá dejar la traba sin efecto si, en el plazo de cinco días, personalmente, por medio de persona autorizada por escrito o, en el caso de que resida fuera de la ciudad de Palencia, por escrito dirigido a la Magistratura por correo certificado, con acuse de recibo, constituye fianza bastante, a juicio del proveyente, para garantizar el principal y costas presupuestadas.

Librense los despachos pertinentes para efectividad de lo acordado.

Lo mandó y firma S. S. I.^a, de lo que yo el Secretario, doy fe.—Siguen firmas rubricadas”.

Y para que sirva de cédula de notificación al apremiado Ramón García

Pereira, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4668

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 775-85, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Luis Javier Marcos Merino y Eugenio Chico Gómez, frente a la empresa Ambulancias El Cristo, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, emplazado a los efectos previstos en el art. 143 de la L. P. L., en reclamación por salarios, y al estar en paradero desconocido la empresa demandada Ambulancias El Cristo, S. L., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Beato Capillas, núm. 2, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan, ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día veintiocho de noviembre, a las doce cincuenta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Requírase al que resulte ser representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial, así como para que aporte a juicio lo interesado en la Documental propuesta en la demanda, consistente en Libro de Matrícula de Personal, y hojas de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondientes a los meses de todo el año 1984 y relativos a los actores.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Ambulancias El Cristo, S. L., en la actualidad en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Beato Capillas, número 2, extendiendo la presente en Palencia, a once de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4726

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 662/85, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Evaristo Ausín González, Miguel Berzosa Vallejo, Jesús

Ordás Diego, Felipe Alonso Pérez, Luis Mendoza Aranda y Juan Antonio Mendoza Aranda, frente a Obdulio Gallardo Calvo, y los interventores de la suspensión de pagos de dicha demandada Juan José Ortega López, José Javier Contreras Paz y José Crespo Gómez, así como Fondo de Garantía Salarial, emplazado a los efectos previstos en el art. 143 de la L. P. L., en reclamación por salarios, y al estar en paradero desconocido el demandado Obdulio Gallardo Calvo, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Teniente Velasco, número 14-5.º-B, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día veintinueve de noviembre, a las doce y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia de que a citados actos deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Requierase al demandado Obdulio Gallardo Calvo, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial, así como para que aporte a juicio lo interesado en las documentales propuestas en las demandas, consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios de los actores correspondientes al período comprendido entre el 1-1-85 al 5-6-85.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente al demandado Obdulio Gallardo Calvo, en la actualidad en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Teniente Velasco, núm. 14-5.º-B, extendiendo la presente en Palencia, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4725

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En el expediente de apremio gubernativo núm. 600/84, y otros, seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa Acacio Cofreces Mediavilla, con último domicilio conocido en Villaluenga de la Vega (Palencia), en reclamación de cuotas de seguros sociales, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado Providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia. — Magistrado Sr. Coullaut Ariño. — En Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta. Procédase a la acumulación de los expedientes gubernativos números 600-84, 601-84, 602-84 y 1.508-1985, seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Acacio Cofreces Mediavilla,

de Villaluenga de la Vega (Palencia), y procédase al embargo de:

1) Urbana: Mitad indivisa de una casa, en casco de Barrio de la Vega, en la calle El Campillo, de unos doscientos setenta metros cuadrados, y un huerto anejo, de siete áreas y diez centiáreas. Sin cargas. Registradas al tomo 1.661, folio 29, finca 9.152, inscripción primera.

2) Rústica: Tierra de regadío, a La Fuente, polígono 17, parcela 122, de trece áreas, veinte centiáreas. Sin cargas. Registrada al tomo 1.661, folio 40, finca 9.163, inscripción primera.

3) Rústica: Tierra de regadío, a La Lamparona, polígono 24, parcela 30-a), de treinta y dos áreas, ochenta centiáreas. Sin cargas. Tomo 1.661, folio 41, finca 9.164, inscripción primera.

4) Rústica: Tierra de regadío, a Vega Abajo, polígono 19, parcela 59, de trece áreas y cuarenta centiáreas. Sin cargas. Inscrita al tomo 1.661, folio 42, finca 9.165, inscripción primera.

5) Rústica: Tierra de regadío, a San Pedro, polígono 16, parcela 369, de seis áreas y veinte centiáreas. Sin cargas. Registrada al tomo 1.661, folio 43, finca 9.166, inscripción primera.

6) Rústica: Tierra de secano, a El Turumbón, polígono 14, parcela 153, de dieciocho áreas, sesenta centiáreas. Sin cargas. Registrada al tomo 1.661, folio 44, finca 9.167, inscripción primera.

7) Rústica: Tierra de secano, a Montecillo, polígono 23, parcela 183, de quince áreas, veinte centiáreas. Sin cargas. Registrada al tomo 1.661, folio 45, finca 9.168, inscripción primera.

8) Rústica: Tierra de secano, a El Carejal, polígono 14, parcela 258, de trece áreas y veinte centiáreas. Sin cargas. Registrada al tomo 1.661, folio 46, finca 9.169, inscripción primera.

9) Rústica: Tierra de sacano a Treminegas, polígono 15, parcela 265, de veinte áreas, sin cargas. Registrada al tomo 1.661, folio 47, finca 9.170, inscripción primera.

10) Rústica: Tierra de secano a Camino Villapún, polígono 21, parcela 285, de veinte áreas y ochenta centiáreas. Sin cargas. Registrada al tomo 1.661, folio 48, finca 9.171, inscripción primera.

11) Urbana: Edificación de una sola planta, en la calle El Campillo, en casco de Barrios de la Vega, de treinta y cinco metros cuadrados de superficie. Sin cargas. Registrada al tomo 1.661, folio 49, finca 9.172, inscripción primera.

12) Rústica: Tierra de secano, o Onteles, polígono 21, parcela 123, de doce áreas, cincuenta centiáreas. Sin cargas. Registrada al tomo 1.661, folio 50, finca 9.173, inscripción primera.

Todo ello para responder por un principal de 93.196 pesetas, más otras 23.550 pesetas presupuestadas para costas y gastos, remitiendo a tal efecto mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Saldaña, a fin de que proceda a la anotación preventiva del embargo trabado sobre las citadas fincas y expida y remita certificación acreditativa en la que consten las hipotecas, cargas o gravámenes a que estén afectos los bienes embargados.

Líbrense los despachos pertinentes para efectividad de lo acordado.

Lo mandó y firma S. S., de lo que yo el Secretario, doy fe. Siguen firmas rubricadas.

Y para que sirva de cédula de notifi-

cación al apremiado Acacio Cofreces Mediavilla, que rehusa hacerse cargo de las notificaciones que por carta certificada con acuse de recibo se le dirigen, expido el presente en Palencia, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4724

Audiencia Provincial de Palencia

EDICTO

Don José Luis Gómez-Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo de apelaciones civiles núm. 95-85, por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

Este Tribunal, compuesto por los señores Magistrados que se indican al margen, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente

SENTENCIA, núm. ochenta y tres.—Señores del Tribunal: Ilmo. Sr. Presidente, don Félix Andrés Velasco.—Ilustrísimos señores Magistrados, don Juan Agustín Moro Benito, don Angel Cabrero Gallego.

En la ciudad de Palencia, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos ante esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, procedentes del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, los autos de juicio de cognición núm. 94 del año 1985, seguidos entre partes, de una como demandantes don José Fernández Mora y don Eloy Fernández Mora, representados por el Procurador don Fernando José Fernández de la Reguera Calle, y defendidos por el Letrado doña María del Carmen Hermoso Navascués y de otra, como demandados, doña Carmen Villamediana Núñez y su esposo don Santiago Morrondo, declarados en rebeldía en la primera instancia y no comparecidos en este recurso, siendo Ponente el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal don Félix Andrés Velasco.

FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por los demandantes don José Fernández Mora y don Eloy Fernández Mora, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en los autos de que dimana este recurso, debemos confirmarla y la confirmamos íntegramente, imponiendo a dichos apelantes las costas de este recurso, y remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, a los efectos procedentes. Notifíquese esta sentencia a la demandada apelada rebelde en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por el actor no se solicita su notificación personal.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado: Félix Andrés.—Juan Agustín Moro.—Angel Cabrero.—Rubricados.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la apelada rebelde doña Carmen Villamediana Núñez, expido la presente que firmo en

Palencia, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — José Luis Gómez-Rivera Benítez. 4727

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción núm. dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previas número 1.342-85, se cita a Joaquín Boavida Fernández, natural de Río Mayod (Santarem), Portugal, nacido el 4 de junio de 1955, hijo de Manuel y de Mariana, operario, casado, con domicilio en Rúa Capitaio Salgueiro Maia, número 46, Alto do Bexiga, Santarem (Portugal), para que comparezca en este Juzgado el próximo día 11 de diciembre, a las diez treinta horas de su mañana, para oírle en declaración sobre el robo metálico del interior del vehículo 4690-ST-42 de su propiedad, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y debiendo aportar factura de los daños ocasionados en el vehículo antes mencionado.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 4711

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito sustituto de esta localidad, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas que por este Juzgado se sigue bajo el núm. 343/85, por daños en circulación, por la presente se cita Hendrickx Gerard Anoine Cirile, mayor de edad, casado, conductor y de nacionalidad belga, quien se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración sobre los hechos.

Baños de Cerrato, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María Dolores Frias. 4710

Administración Municipal

CEVICO NAVERO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1985,

adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número 2/85, sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1985, por medio de transferencias, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenía: 2.568.048 pesetas.

Aumenta: 300.000 pesetas.

Disminuye: 300.000 pesetas.

Queda: 2.568.048 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Cevico Navero, 19 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible). 4731

CEVICO NAVERO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número 3/85, sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1985, por medio de mayores ingresos, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones es el siguiente:

Estado de gastos:

6. Inversiones reales.

Tenía: 460.000 pesetas.

Aumenta: 2.000.000 de pesetas.

Queda: 2.460.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Cevico Navero, 19 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible). 4731

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1985, adoptó el acuerdo de suprimir el recargo del 1 por 100 sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, con efectos al 1 de enero de 1985, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cevico de la Torre, 21 de noviembre de 1985. — El Alcalde, Antonio Mena. 4730

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1985, adoptó los acuerdos de supresión del recargo del 1 por 100 sobre el tipo de gravamen fijado para la contribución territorial urbana, y del 1 por 100 para la contribución territorial rústica, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 1986.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cevico de la Torre, 21 de noviembre de 1985. — El Alcalde, Antonio Mena. 4730

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número 1-85, de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenía: 5.034.636 pesetas.

Aumenta: 1.313.000 pesetas.

Queda: 3.347.636 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Tenía: 396.000 pesetas.

Aumenta: 10.000 pesetas.

Queda: 406.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Cevico de la Torre, 21 de noviembre de 1985. — El Alcalde, Antonio Mena. 4730

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

De conformidad, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez que el acuerdo es definitivo, se hace público el contenido de la modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1986:

—Tasa de recogida domiciliaria de basuras.

Tarifa

Viviendas o locales ocupados permanentemente: 1.660 pesetas año.

Viviendas o locales ocupados temporalmente: 1.440 pesetas año.

La ordenanza modificada entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cevico de la Torre, 21 de noviembre de 1985. — El Alcalde, Antonio Mena. 4730

GUARDO

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, ha aprobado en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características principales y en extracto, son las siguientes:

—Importe del préstamo: 55.968.024 pesetas.

—Finalidad: Nutrir el Estado de Ingresos del Presupuesto Ordinario de

1985, destinándose a la financiación de: "Obras construcción Polideportivo cubierto, primera fase; acondicionamiento de acceso y prolongación del cierre del Basurero Municipal; Pavimentación de calles; Abastecimiento de aguas; Saneamiento; Alumbrado público; Construcción de nichos en el Cementerio; Mejora del abastecimiento de aguas de Muñeca; Suministro de energía eléctrica al polígono industrial "Las Rozas", primera fase; Pago de honorarios por la redacción de proyectos de planeamiento y otros aspectos de ordenación urbanísticas; adquisición de fincas en distintas zonas; Construcción de un Centro de E.G.B. y los viales de acceso al mismo y al nuevo Instituto de B.U.P.; Ampliación de accesos de la Avda. Piscinas y pago anualidad 1985 por adquisición antiguo Colegio Amor de Dios.

—Plazo de amortización: Doce años con uno de carencia.

—Tipo de interés: 12 por 100 más 0,40 por 100 comisión anual.

—Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

El acuerdo, adoptado con el quorum que fija la Ley 7/85, en su artículo 47, 3 g), se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, y de no haberse presentado reclamación alguna, se considerará aprobado definitivamente.

Guardo, 20 de noviembre de 1985.—
El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

4721

GUARDO

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo del Pleno de esta Corporación, de 7 de noviembre de 1985, se anuncia concurso para cubrir una plaza o licencia de Transporte Funerario en este Municipio, pudiendo presentar los interesados sus proposiciones ante esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, de fecha 16 de marzo de 1979.

Los solicitantes deberán indicar sus condiciones personales y profesionales.

Para el ejercicio de la actividad será preciso disponer de tres vehículos.

La adjudicación se efectuará por el Pleno de la C. Municipal.

Guardo, 13 de noviembre de 1985.—
El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

4603

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CARRION

—Guardo—

EDICTO

Aprobado por esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1985, el proyecto técnico de las obras de Mejora de la Red y nueva conducción de Velilla a Guardo, que ha sido redactado por los Ingenieros de Caminos, don Mateo Gallego Tendero y don Enrique Font, con un presupuesto de 49.500.000 pesetas, se expone al público, por término de un mes, hallándose

se de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Guardo, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse ante esta Presidencia las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo, 20 de noviembre de 1985.—
El Presidente, Carlos Rebanal Martín.

4719

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CARRION

—Guardo—

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal, el expediente núm. uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1985, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número dos del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Guardo, 20 de noviembre de 1985.—
El Presidente (ilegible).

4720

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 y siguientes, del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente de permuta de bienes de su propiedad calificados como bienes de propios con doña Carmen García Rodríguez, para la ubicación sobre la superficie de los bienes contraprestados del futuro "Polideportivo cubierto".

La permuta proyectada afecta a los siguientes bienes:

1) El Ayuntamiento de Osorno la Mayor, cederá a doña Carmen García Rodríguez, el pleno dominio de una parcela de 1.500 metros cuadrados de suelo rústico, en el lugar de la "Lindota", terreno sobre el que se asentaba el antiguo "Cuérnago", calificado como bien de propios, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos de doña Carmen García Rodríguez; Sur, carretera de Saldaña a Masa; Este, terrenos de la parcela segregada, y Oeste, recinto Grupo Escolar Nuestra Señora de Ronte.

2) Doña Carmen García Rodríguez cederá al Ayuntamiento de Osorno la Mayor, como contraprestación, una porción de terreno de 1.500 metros cuadrados segregados de la finca de su propiedad, sita al pago de la "Lindota", polígono 8, parcela 3 del catastro rústico, en el lugar fijado previa conformidad de las partes.

3) Mediante las oportunas tasaciones periciales técnicas, se ha fijado el valor de los terrenos que en la forma dicha

se ceden los permutantes en la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000), a razón de 200 pesetas metro cuadrado, respectivamente, por lo que siendo el valor de lo asignado a las parcelas que se transmiten las partes contratantes igual o equivalente, no procede que se abonen entre sí cantidad alguna.

Lo que se hace público, a los efectos de dar cumplimiento al acuerdo adoptado en sesión celebrada por el pleno de esta Corporación Local, el día 29 de octubre de 1985 y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 96-g) del Reglamento de Bienes, se exponga este expediente a información pública por término de quince días hábiles, a fin de que cuantos se hallen interesados en el mismo, puedan examinarlo y formular durante dicho plazo las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Osorno la Mayor, 18 de noviembre de 1985.—
El Alcalde, Antonio de Castro.

4717

OSORNILLO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1985, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero Técnico, don José Miguel Martín García, de la obra núm. 231/81-R, titulada "Pavimentación en Osornillo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1981, por un importe de dos millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Osornillo, 17 de noviembre de 1985.—
El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

4729

Anuncios particulares

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Renovación parcial de la Junta de Gobierno

Para cubrir cuatro vacantes, una por cada uno de los Grupos A), B), C) y D), la Junta de Gobierno, en su sesión del día 15 del actual Noviembre, acordó señalar para el comienzo de la elección el día 18 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, lo que se hace público mediante este anuncio, a los efectos prevenidos en el art. 8 y concordantes del Reglamento de Elecciones de 12 de febrero de 1979.

Palencia, 18 de noviembre de 1985.—
El Presidente, P. A. (ilegible).

4671